



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00654-00

Encontrándose reunidos los requisitos de ley para dar apertura de la liquidación patrimonial solicitada por el deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS ORTIZ**, de conformidad a lo establecido en el Art. 563 del CGP y demás normas concordantes, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FRACASADA la negociación de la deuda adelantada por el deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913, ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados.

SEGUNDO: DECLARAR abierto el trámite del **PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** el deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913, frente a sus acreedores de todo orden que se hicieron presentes en el trámite de Negociación de Deudas de **PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**, adelantado ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados, que por ausencia de acuerdo concordatario se declaró terminado.

TERCERO: DESIGNAR como **LIQUIDADORA** a la Dra. **CLAUDIA PATRICIA NAVAS PAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.501.916, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades (Decreto 2677 de 2012 Art. 47), quien deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco (05) días siguiente al recibo de la comunicación respectiva. Por secretaria comuníquese la designación en comento con las advertencias del caso. Se le señala desde ya al auxiliar de la justicia, que su gestión deberá ser austera y eficaz. Désele inmediata posesión.

CUARTO: FIJAR la suma la suma de **\$1.000.000** como honorarios provisionales a la auxiliar de la justicia posesionada, a cargo de la parte deudora.

QUINTO: ORDENAR a la liquidadora que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores de la parte deudora



incluidos en la relación definitiva de acreencias, **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, BANCO DE BOGOTÁ, MARCO COLLAZOS**, acerca de la existencia del presente proceso. Adicionalmente, deberá la liquidadora publicar un aviso en un periódico por una sola vez el día domingo en cualquiera de los siguientes periódicos: **VANGUARDIA LIBERAL, EL TIEMPO, EL FRENTE, EL ESPECTADOR, LA REPUBLICA**, a expensas del deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913, en el que se convoque a los acreedores, a fin de que se hagan parte en el presente trámite. Copia informal de la página respectiva debe allegarse al expediente. Además, una vez surtido lo anterior, deberá adelantarse el trámite para la inclusión respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo, se **ORDENA** a la liquidadora designada para que allegue la constancia o trámite pertinente mediante el cual se notifica a los acreedores, en los correos reportados por aquellos en la negociación de deudas.

- SEXTO:** **ORDENAR** a la liquidadora que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913. Para tal efecto, la liquidadora deberá tomar como base, la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del CGP.
- SEPTIMO:** **OFICIAR** a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Librense las respectivas comunicaciones a los señores jueces Civiles del Circuito, Municipales y de Ejecución, Laborales del Circuito y de Pequeñas Causas, así como de Familia del país.
- OCTAVO:** **PROHIBIRLE** al deudor hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones, sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.
- NOVENO:** **PREVENIR** a todos los deudores de **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía



91.281.913, para que sólo paguen a la liquidadora posesionada, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: **ADVERTIR** a los acreedores que no hubieren sido parte dentro del procedimiento de negociación de deudas que, a partir de la providencia de admisión y hasta el vigésimo día siguiente a la publicación en prensa del aviso que dé cuenta de la apertura de la liquidación, deberán presentarse personalmente al proceso o por medio de apoderado judicial, allegando prueba siquiera sumaria de la existencia de su crédito.

DECIMO PRIMERO: **TENER** reconocidos a los acreedores que fueron incluidos en el procedimiento de negociación de deudas en la clase, grado y cuantía dispuestos en la relación definitiva de acreedores, son estos: **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, BANCO DE BOGOTÁ, MARCO COLLAZOS.**

DECIMO SEGUNDO: Reportar a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios (DATACREDITO, CFIN, PROCREDITO, etc.), acerca de la apertura de la liquidación patrimonial del deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 91.281.913. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

DÉCIMO TERCERO: **COMUNICAR** a la Corporación Colegio Santandereano de Abogados la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la deudora individualizada en el numeral primero de este proveído.

DÉCIMO CUARTO: **RECONOCER** personería a la **Dra. LILIA MAYERLI MONTAÑO CORRADOR**, como apoderada judicial del deudor **MARCOS EDUARDO COLLAZOS NUÑEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 185 del 30 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708f2d19c2301c4c8e57e5aceba40bb15e480605d094b7e8dc63a569a75c6e23**

Documento generado en 27/10/2023 07:03:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>